

**Conjuntos Habitacionales en Zonas Suburbanas del
SIAV, MEVIR y Banco Hipotecario del Uruguay.
Ordenanza.**

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA
ACUERDA Y DECRETA:

- ART. 1° — Los conjuntos habitacionales construidos en zonas suburbanas calificadas de "Interés Social" podrán registrarse por la presente Ordenanza.
- ART. 2° — Para su aplicación, los conjuntos deberán construirse en una sola planta. Las vías de circulación vehicular y peatonal pasarán al dominio municipal con destino al uso público.
- ART. 3° — Solamente podrán beneficiarse con esta norma aquellos conjuntos habitacionales que tengan los siguientes orígenes:
- a) Conjuntos del SIAV.
 - b) Conjuntos construidos o patrocinados por MEVIR.
 - c) Conjuntos realizados por el Banco Hipotecario del Uruguay en convenio con la Intendencia Municipal de Colonia.
- ART. 4° — Cuando un conjunto habitacional se encuentra en las condiciones establecidas en los Artículos anteriores, se podrá efectuar un fraccionamiento de tierras por el régimen común cumpliendo con los siguientes requerimientos,
- a) Las áreas mínimas de los lotes será de 100 m². (cien metros cuadrados).
 - b) El frente mínimo será 7 mts. (siete metros).
- ART. 5° — Comuníquese e insértese en el Libro de Decretos de la Junta Departamental.
- SALA DE SESIONES de la Junta Departamental, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

JORGE GODOY
Presidente

GLADYS MARTINEZ
Secretaria General